

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 1 mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Marqués Carlos Alberto Maffei, Conde de Boglio, el cual, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el REY de Italia le acredita como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Suma honra es para mí tener hoy que poner en las Reales Manos de V. M. la carta de mi Augusto Soberano, que me acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Conozco la extrema benevolencia de V. M., la cual me facilitará el desempeño del altísimo encargo que se me ha confiado, cuyo principal objeto es hacer cada vez más íntima la amistad que existe entre Italia y España.

Para la escrupulosa ejecución de tan importante mandato aplicaré constantemente aquel celo y ardor que me inspiran, así las instrucciones del Gobierno italiano, como el sincero y profundo afecto de que me siento animado hacia la ilustre Nación española.

Italia y España, que tantas glorias comunes tienen en su pasado, están llama-

das aún hoy, merced á la unión más estrecha, á desplegar pacíficamente su acción.

En este campo, fecundo para la prosperidad de entrambas, una y otra procederán constantemente concordes, y, como en los tiempos pasados, su obra, inspirándose en los principios de la justicia y de la moderna civilización, podrá ser igualmente provechosa para las demás Potencias.

De semejante resultado es prenda segura el que así en Italia como en España toda idea generosa, toda grande iniciativa ha guiado constantemente el sentimiento público. V. M. que, con infinita sabiduría y virtud, rige los destinos de esta Nación, la mantendrá siempre á la altura de sus más nobles tradiciones.

Señora: la reverencia y admiración que universalmente infunde su Persona, no penetran en parte alguna en el ánimo de todo un pueblo tanto como en Italia. Allí se siguieron con ansia indecible los momentos de zozobra que tuvo su corazón de Madre; allí se celebró y compartió su alegría al conocer que la preciosísima existencia de Alfonso XIII se conservaba al amor de sus súbditos.

En nombre de mi Rey y de su Gobierno, me siento orgulloso de poder expresar así á V. M., juntamente con los más fervorosos votos por la felicidad de España y de su gloriosa Dinastía.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Con suma satisfacción recibo la carta que os acredita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de vuestro Augusto Soberano S. M. el Rey Humberto I, siéndome ya por fortuna conocidas vuestra solicitud y noble afán por estrechar más, si cabe, los lazos de sincera amistad que unen á España é Italia.

Podéis contar, por lo tanto, con mi benevolencia, así como también con la cooperación de Mi Gobierno para llenar cumplidamente vuestro honroso cometido, lo cual, por otra parte, y dadas vuestras condiciones, espero que sea tan fácil como grato.

Creo asimismo, Sr. Embajador, que recuerdos, glorias é intereses comunes conspiran de consuno á afianzar más inalterable cordialidad entre España é Ita-

lia para que entrambas, en perpetua concordia y para bien propio, no menos que de las demás Potencias que concurren á la obra incesante de la civilización, recorran pacíficamente sus respectivos caminos, guiadas, como siempre, por ideas generosas y movidas por los eternos principios de justicia, manantial fecundo de sus grandes iniciativas.

Con profunda gratitud oigo de vuestros labios la parte que han tomado antes en mis angustias y zozobras y ahora en mis alegrías de Madre, así vuestro Augusto Soberano, como el noble pueblo cuyos destinos rige, al saber la enfermedad de Mi muy amado Hijo el REY Don Alfonso XIII, y verle hoy, por gracia de la Providencia, sano y salvo para bien de la Monarquía que en El cifra sus más venturosas esperanzas.

Sed, pues, intérprete fiel, Sr. Embajador, de Mi más íntimo agradecimiento hacia S. M. el Rey vuestro Augusto Soberano, hacia su Gobierno y hacia vuestra ilustre patria, por cuya felicidad ruego incesantemente con el más fervido anhelo.

Terminada esta audiencia el Sr. Embajador se retiró, habiéndosele tributado tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores de costumbre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado y á nombre de Doña Balbina Patiño Pérez, viuda de D. Emilio Sánchez Somoza, se presentó una demanda de tercera de dominio y de mejor derecho contra el Ayuntamiento de Oroso, como ejecutante, y contra los hijos de la demandante y de su difunto esposo como ejecutados, fundándose en que, á consecuencia de varios expedientes administrativos, instruidos por la citada Corporación contra el referido Don Emilio Sánchez Somoza, como Alcalde y Recaudador depositario que había sido de los fondos municipales, expedientes dirigidos después contra sus hijos en concepto de herederos, se habían embargado

bienes que pertenecían á la demandante, por habérselos legado Doña María Rey Meigide, por el testamento y codicilo de que acompañaba copia á la demanda, y por donación que en numerario le hizo la misma señora, cantidad de cuya entrega otorgó escritura el citado D. Emilio Somoza, constituyendo hipoteca en garantía de la devolución: escritura que también acompañaba copia á la demanda. Concluída esta solicitando que en definitiva se declarase á Doña Balbina Patiño el dominio de los bienes que le pertenecían, y que habían sido embargados indebidamente; y el mejor derecho al cobro de la cantidad en que consistía la donación de que se ha hecho mérito:

Que emplazado el Alcalde del Ayuntamiento de Oroso, acudió éste al Gobernador de la provincia de la Coruña en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, como en efecto tuvo lugar, fundándose la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, en que, con arreglo á los artículos 132 de la ley Municipal y 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la tercera interpuesta por Doña Balbina Patiño Pérez en el expediente de ejecución y apremio seguido por la Alcaldía de Oroso contra los bienes de Somoza, ex Recaudador de aquel distrito, para hacerse pago la Corporación, es un asunto de carácter puramente administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegrando: que lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 se refiere á las incidencias del apremio, y no puede estimarse como tal incidencia la tercera de que se trata; que al preceptuarse por dicho artículo que los Tribunales ordinarios no pueden admitir demanda en los procedimientos é incidencias aludidos sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, se refiere sólo á los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y por último, que las Haciendas que tienen por objeto la declaración del dominio, de derechos reales y de derechos preferentes corresponden á los Tribunales ordinarios, como fundadas en títulos de índole esencialmente civil; el Juzgado citaba además los artículos 1.332 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la

Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del número 4.º, art. 2.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que «podrán intentar reclamación contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con preferencia al acreedor ejecutante»:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 23 de Junio de 1870, según el cual «cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento sobre bienes conceptuados como pertenecientes á D. Emilio Sánchez Somoza, y que reclama como suyos Doña Balbina Patiño Pérez.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entable reclamación por persona no obligada para con la Hacienda ó subrogada en sus derechos con objeto de cubrir una deuda distinta, reclamada en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencia las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales, por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Baena se presentó, á nombre de D. Pablo Villalobos, como marido de Doña Francisca de Frías y Villalobos, demanda ejecutiva contra D. Antonio de Alcalá y Tienda por la cantidad de 39.007'25 pesetas, intereses y costas:

Que despachada la ejecución, se embargaron bienes del deudor, entre otros 330 fanegas próximamente de aceitunas, 20 arrobas de aceite y los frutos del aceduno, pendientes en la casería de Sagalmatas, nombrándose depositario de los

bienes embargados á D. Vicente Serrano López:

Que habiéndose opuesto el deudor á la ejecución, fueron los autos sentenciados de remate, confirmando dicho fallo por la Audiencia de Sevilla, y declarándose por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso de casación que por quebrantamiento de forma había interpuesto Alcalá y Tienda:

Que el Alcalde de Baena acudió al Juzgado interesándole que diera orden al depositario de las 700 arrobas de aceite que fueron embargadas en los autos ejecutivos de que se trata, á fin de que satisficiera el importe total del débito que por el impuesto de consumos resulta á Alcalá y Tienda, ó que, en otro caso, dejara expedita la acción ejecutiva contra las expresadas 700 arrobas de aceite, una vez que la Hacienda, por sus créditos liquidados, tiene derecho de preferencia en concurrencia con otros acreedores, que no sean hipotecarios:

Que el Juzgado acordó dirigir un oficio al Alcalde, haciéndole presente que quedaba expedita la acción que pudiera competirle para hacer efectivo el débito por el impuesto de consumos á que se refería:

Que habiendo manifestado el Alcalde al Juzgado que al ser requerido el depositario judicial, á fin de que fueran apreciadas por el perito designado al efecto las 700 arrobas de aceite, manifestó aquél que no podía acceder á dicha petición hasta tanto que se le ordenara por el Juzgado, de quien recibió su encargo en los autos ejecutivos; por lo cual el Alcalde rogaba al Juzgado que, con la urgencia que fuera posible, se sirviera providenciar para que el depositario no pusiera dificultad alguna al aprecio y venta del aceite, en la cantidad necesaria hasta cubrir el descubierto de que se trata. El Juzgado acordó oficiar al depositario D. Vicente Serrano, manifestándole que dicho cargo no obstaba para que con los bienes depositados se hiciera efectivo el crédito que por contribución, impuesto ó reparto municipal adeuda D. Antonio Alcalá y Tienda:

Que á nombre de D. Pablo Villalobos se solicitó reforma de la anterior providencia, pidiendo que se hiciera saber al Alcalde de Baena que acudiera al Juzgado de primera instancia del Salvador de Sevilla, que es el que entiende en el juicio universal del concurso de acreedores solicitado por D. Antonio Alcalá y Tienda, al cual se hallaban sometidos todos los bienes del deudor, escrito al que se acordó por el Juzgado de Baena, que luego se alzara la suspensión acordada á consecuencia del oficio de acumulación solicitado por el del distrito del Salvador de Sevilla se proveería:

Que verificada la acumulación, entre otros, de los autos ejecutivos seguidos á instancia de Villalobos contra Alcalá, al juicio de concurso voluntario en que el deudor se había presentado, juicio en el cual se tuvo por parte á Villalobos, el Alcalde de Baena acudió al Juzgado del distrito del Salvador de Sevilla, reproduciendo substancialmente la comunicación que había dirigido al Juzgado de Baena, y solicitando que se diera orden al depositario judicial para que dejara hacer efectivos los descubiertos que por el impuesto de consumos resultan á D. Antonio de Alcalá y Tienda:

Que el Juzgado acordó no haber lugar á lo pretendido por el Alcalde, consignando en uno de los considerandos del auto que el Alcalde puede continuar substan-

ciando el expediente que tuviera formado para cobrar las sumas que reclaman el deudor, aunque para hacerlas efectivas deba acudir al juicio universal, en el que únicamente puede determinarse si existen ó no créditos de los que por excepción antepone el art. 13 de la ley de Contabilidad á los débitos de la Hacienda pública:

Que verificada y aprobada la tasación de costas causadas en el juicio ejecutivo á que viene haciéndose referencia, el Gobernador de la provincia de Sevilla, á instancia del Alcalde de Baena y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado del distrito del Salvador de aquella capital, alegando: que el Ayuntamiento de Baena había embargado 700 arrobas de aceite, que habían sido embargadas anteriormente por el Juzgado de Baena; que al reclamar la Corporación municipal ante la Autoridad judicial, cumple uno de los deberes que le impone la ley de Defensa de sus administradores; que para hacer efectivas las cuotas de contribución que adeuda un concursado, ha de seguirse un procedimiento meramente administrativo, sin que la Hacienda tenga necesidad de ir á la masa de acreedores, excepto en el caso de tercería de dominio ó dotal; que el Juzgado no debe haber negado la petición del Alcalde, ni exigir que el Ayuntamiento se presentara en el concurso como uno de los acreedores; que la Hacienda tiene prelación por sus créditos liquidados, en concurrencia con otros acreedores que no lo sean por títulos de dominio ó de hipoteca especial; que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones, rentas y créditos liquidados de la Hacienda, son siempre administrativos, ejecutándose por los Agentes de la Administración, teniendo las certificaciones de débitos que expiden los Interventores y Jefes igual fuerza para su ejecución que una sentencia judicial; que la providencia del Juzgado, negando la entrega de las 700 arrobas de aceite que fueron embargadas á Alcalá y Tienda, y no dejando expedita la acción administrativa, contraria la ley de Contabilidad, desde el momento que anula la certificación de débito; el Gobernador citaba los artículos 132 y 152 de la ley Municipal; 9 y 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, y las Reales órdenes de 3 de Abril de 1866 y 26 de Marzo de 1878:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que para suscitar competencia es necesario que la Autoridad judicial se halle entendiendo de un asunto cuyo conocimiento pertenezca, según las leyes, á la Administración, lo cual no ocurre en el presente caso, puesto que se trata de un juicio universal de concurso de acreedores privativo del conocimiento de la jurisdicción ordinaria; en que cualquiera que sea el derecho del Ayuntamiento de Baena á los bienes de D. Antonio Alcalá y Tienda, por lo que afecta al impuesto de consumos, estando dichos bienes sujetos á un concurso de acreedores, lo cual, por razón de la materia es de derecho común, y su conocimiento reservado á la Autoridad judicial, al concurso debe acudir el Ayuntamiento para hacer efectiva la deuda, sin perjuicio del carácter privilegiado que ostenta; en que no existe fundamento alguno para decir que la Autoridad judicial ha tratado de inmiscuirse ni de entorpecer la vía gubernativa en cuanto al

expediente formado sobre el adendo, pudiendo continuarle con la limitación, en cuanto al cobro y efectivo pago del liquidado impuesto; en que es evidente que los Tribunales no pueden ni deben menoscabar el ejercicio de la vía gubernativa, por la cobranza de derechos á favor de la Hacienda; pero es también evidente que la Administración no puede ni debe inmiscuirse en asuntos privativos de la jurisdicción ordinaria, y en tal virtud, ambas Autoridades han podido en el caso actual seguir conociendo con completa independencia del asunto que les es respectivo; el Juzgado citaba el art. 3.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda, y las Reales órdenes de 3 de Julio de 1853 y 15 de Agosto de 1846:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que dice lo siguiente: «Cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes»:

Visto el art. 13 de la misma ley, según el cual, la Hacienda pública por sus créditos liquidados tiene derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores, sin otras excepciones que las siguientes:

1.º Los acreedores que lo sean por título de dominio ó de hipoteca especial, con relación á las fincas comprendidas en la fianza que preste el deudor á favor de la Hacienda, siempre que aquel título no haya caducado legítimamente y sea de fecha anterior á la del otorgamiento de dicha fianza.

2.º Los que tenga la misma acción de dominio ó de hipoteca especial sobre los bienes del deudor no comprendidos en la fianza, siempre que el título de aquella acción esté vigente; pero quedando á salvo el derecho de la Hacienda contra toda enajenación ó hipoteca de los bienes del deudor, si resultare ó pudiera probarse haber sido simulada, ó haberse hecho en fraude las acciones del Fisco.

3.º Las mujeres que por su dote entregada y revestida de todas las solemnidades prescritas por el derecho común, excluyéndose la dote, simplemente confesada, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento:

Visto el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del concurso de acreedores:

Visto el tit. 12, libro 2.º de la misma ley, que trata del procedimiento á que ha de sujetarse dicho concurso:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha sido promovida á virtud del embargo hecho por la Administración en ciertos bienes de D. Antonio Alcalá y Tienda, que habían sido embargados anteriormente por la Autoridad judicial á las resultas del juicio ejecutivo seguido contra el deudor por D. Pablo Villalobos.

2.º Que acumulados el concurso de acreedores en que se ha declarado Don Antonio de Alcalá el juicio ejecutivo de que se ha hecho mérito, es evidente que

la cuestión de que se trata está reducida á saber si el crédito que ostenta el Ayuntamiento de Baena ha de ser satisfecho con preferencia al que aduce en su favor el ejecutante Villalobos y á los que alegan los demás acreedores.

3.º Que la graduación y prelación de créditos ha de ser declarada por la Autoridad judicial en la forma establecida en el citado tit. 12, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º Que si bien los créditos liquidados en favor de la Hacienda pública tienen determinada preferencia, ésta ha de ser declarada por los Tribunales, como se comprende por la simple lectura del artículo 13 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto que en otro caso vendría á resolver la Administración sobre cuestiones de índole esencialmente civil, como son las relativas á las excepciones expresadas en dicho artículo.

5.º Que si el Ayuntamiento de Baena se cree asistido de un derecho preferente, puede hacerlo valer en la forma que proceda ante los Tribunales, pero sin que la Administración tenga atribuciones para hacer por sí dicha declaración en perjuicio de otros acreedores, cuyos títulos, según la misma ley de Contabilidad, tiene prelación sobre los de la Hacienda.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª, art. 37 y núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación cita é invita á los menores de Doña María Antonia Bustamante, y á los contribuyentes D. Miguel Chacón, Sr. Marqués de Lorenzana, D. José Ferrer, Doña Josefa Alfaro, Sr. Conde de Espeja, Sr. Marqués de Avendaña, Doña Catalina

Illera, D. Benito Velázquez, D. Ignacio Jiménez, D. Sebastián Carmona Gil, Don Lisardo, Doña Elena y D. Manuel Mena, herederos de D. Bernardo Malagón, Don Manuel Gómez, D. Marcos Juárez, Don Antonio Laso, D. Ezequiel Molero, Don Francisco Valdiori, D. Mariano Calvo, Doña Valentina Lozano, D. Francisco Puigdallo, Doña Josefa Enriquez, D. Remigio León, D. Manuel Moreno, D. Manuel Fernández, D. Manuel Carmona, D. Francisco Noguel, D. José Montalvo, herederos de D. Juan Carrasco, D. José Moreno, Doña Elena Prim, D. Juan Antonio Ruiz, Doña Juana Bautista Zafra, Doña Teresa Beltrán, Doña Clotilde Dolia, D. Celestino Vuna, D. Venancio Gómez, Doña María Jesús Franco, D. Antonio Gálvez Cañero y Sra. Marquesa viuda del Salar, á fin de que en el preciso término

de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, para ser notificados en legal forma del apremio contra ellos expedido y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Albacete, Avila, Almería, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huelva, Jaén, Murcia, Valencia y Sevilla, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Descubiertos por el 20 por 100 de Propios desde 1884-85 hasta 1888-89

Debiendo procederse en la segunda quincena de Febrero próximo á realizar, por el procedimiento ejecutivo, los débitos por el 20 por 100 de Propios, se invita á las siguientes Corporaciones municipales á que ingresen los descubiertos por ese concepto antes del día 15.

Ayuntamientos	AÑOS ECONÓMICOS				TOTAL
	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	
Alcobendas.....	»	»	»	232 06	232 06
Añeda del Fresno.....	»	»	»	566 97	566 97
Alpedrete.....	»	»	23 23	»	23 23
Barajas.....	405	450	»	200	1.055
Boalo.....	»	»	100	»	100
Braojos.....	»	»	208 60	89 39	297 99
Brunete.....	»	272 64	»	»	272 64
Canencia.....	629 51	»	6 52	»	636 03
Colmenar del Arroyo.....	»	»	203 50	51 57	255 07
Colmenarejo.....	»	»	239	319 20	558 20
Corpa.....	»	»	»	440 90	440 20
Garganta y Cuadrón.....	»	»	»	40 68	40 68
Gascones.....	»	»	»	267 42	267 42
Horcajo y Aulos.....	»	289 86	100 94	103 95	494 75
La Cabrera de Buitrago.....	»	»	»	38 94	38 94
Las Rozas.....	»	612 62	»	»	612 62
Montejo de la Sierra.....	»	»	»	403 40	403 40
Navacerrada.....	»	»	374 97	872 95	1.247 92
Navarredonda.....	»	»	»	112 31	112 31
Patones.....	»	»	46 60	»	46 60
Piñuécar.....	16 80	»	»	24	40 80
Redueña.....	»	»	95 80	»	95 80
Robledo de Chavela.....	»	»	829 16	1.636 90	2.466 06
San Martín de la Vega.....	»	»	»	490 15	490 15
San Martín de Valdeiglesias.....	»	562 82	»	»	562 82
Sevilla la Nueva.....	69 76	»	28 40	»	98 16
Torre de Ardoz.....	160 17	160 17	210 17	»	530 51
Valdetorres.....	»	»	199 19	45 60	244 79
Valdilecha.....	97	202 50	180	270 36	749 86
Villamanrique de Tajo.....	275 15	235 90	122 66	44 06	677 77
Villar del Olmo.....	»	»	»	60	60
Villavieja.....	»	143 14	21 31	»	164 45

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid Sección de Indirectas.—Consumos de la capital

Resultando desconocido el domicilio de D. Pedro Gómez, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante la Junta administrativa de Consumos, que se celebrará el día 31 de Enero del corriente en esta Administración (San Sebastián, 2), para conocer del expediente relativo á la intervención de dos cajas de vino generoso, verificada el día 18 del actual, en el contrarregistro de Ciudad Real, y en cuyo expediente figura como aprehendido; previniéndole que de no presentarse en dicha fecha, se celebrará el juicio en rebeldía.

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Santorcaz

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 al 91, á fin de que en dicho plazo pueda reclamarse de agravios.

Santorcaz 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Félix Sanz.

Villaverde

Por dimisión del que la desempeñaba,

se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que se satisfacen de fondos municipales, cuya plaza se ha de proveer en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; lo que se anuncia al público con el fin de que las personas que deseen solicitarla, presenten sus instancias en el plazo ya expresado.

Villaverde de Madrid á 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Juan de Dios Valle Ollana, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 16 de Diciembre último, señalando el día 7 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Rodríguez Menéndez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra María del Carmen Martín Pérez y otra, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 8 del corriente, señalando el día 7 del próximo Febrero y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Julia Albiso de la Serna y Paz Marín Martín, que últimamente habitaban calle del Olmo, 17, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndolas saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra María del Consuelo Sánchez y otra, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 11 del corriente, señalando el día 11 del próximo Febrero y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Ade-

la Duil González, que últimamente habitaba en la calle de Peña de Francia, número 4, tercero, núm. 9, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 27 Enero de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martínez Boguerin, hijo de Nicolás y de Juana, natural de Cármen (Burgos), de 36 años, casado, del comercio, que habitó en la calle de la Flor Baja, números 4 y 6, y D. José Trigo Baños, hijo de Sergio y Paula, natural de San Román (Toledo), casado, estudiante, de 21 años, que habitó en la calle de la Cava Baja, núm. 42, piso primero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para extinguir la condena de cinco meses de arresto mayor á que han sido condenados en la causa que se les ha seguido sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel celular de dichos rematados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Enero de 1890.—Buena-ventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente, y con arreglo al artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Don Lorenzo Alberto Cigando Gorriz, natural de Pamplona, hijo de Hipólito y Gregoria, empleado, de 27 años de edad, que vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 13, piso principal derecha, y á su esposa Doña Joaquina Goyeneche Iminizaldo, natural de Nogorí, provincia de Navarra, hija de Bartolomé y Antonia, profesora en partos, de 26 años de edad y habitante con el anterior, para que en el improrrogable término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que se les dirigen en la causa criminal que pende en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda contra los mismos y otros, por el delito de suposición de parto.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á las respectivas cárceles á los repetidos esposos Don Lorenzo Alberto Cigando y Doña Joaquina Goyeneche; pues así interesa á la recta y buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vierna Arriel, hijo de José y de Rosalía, natural de la Coruña, de 29 años de edad, casado, empleado cesante, que vivió en la travesía de San Lorenzo, núm. 5, piso entresuelo derecha; que es de estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y usa bigote, y viste chaqueta y chaleco negro de paño, pantalón color café á rayas negras, sombrero color café y calza botas negras, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de asistir á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de parricidio; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y conducción ante este expresado Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, dictada con fecha 24 del actual en autos ejecutivos, vía de apremio que hoy siguen D. Faustino Núñez Raso y D. José Núñez López, en concepto de curadores de D. Manuel Núñez y Serrano contra Doña Trinidad Avilés, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, que será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 28 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, diferentes muebles embargados á la última y depositados en el Excmo. Sr. D. Luis Tapia; tasados en 1.207 pesetas; y las fincas que se relacionan á continuación que lo han sido en 26.483, éstas en término de Valdecañas, y son las siguientes:

Una finca urbana situada en dicha villa de Valdecañas: que linda por Norte con la calle de las Merinas; Oeste con la de Pinto; Sur con terreno de labor, y Este con propiedades de la testamentaria y casa de D. Pascual, alias *El Grillo*.

Otra finca rústica ó tierra de labor, al sitio denominado del Portuguesillo, de haber 30 hectáreas, cuatro áreas y 40 centiáreas: linda al Norte con tierras que fueron del Marqués de Zapata; al Sur con la Cañada Real de las Merinas; al Este con dicha cañada y camino de Congosto, y al Oeste con el camino de Los Pílonos.

Otra tierra de labor al sitio Cerro de la Cabaña, de haber una hectárea, 52 áreas y 30 centiáreas: linda al Norte con otra de D. Rafael Muñoz; Este con otra de Don Lino del Villar; al Sur con otra de Doña María Martín, y al Oeste con el camino de dicho Cerro de la Cañada.

Otra tierra al sitio titulado de Los Almendros, de haber una hectárea, 23 áreas y 40 centiáreas: linda Norte con el camino de Vicálvaro á Madrid; Oeste con finca de D. Antonio Serradillas; Sur con otra de D. Rafael Muñoz, y á Este con otra de D. Marcelino Medel de Vicálvaro.

Otra tierra al sitio Prado de las Vacas,

de cabida 87 áreas: linda Norte con tierra de D. Luis Ruiz; Sur con la Cañada Real de las Merinas; Poniente Tomillares, y Este tierra de D. Vicente González.

Otra al sitio conocido por El Riego, de haber 84 áreas y 40 centiáreas: linda Norte con tierra de Doña Manuela Vidales; Sur con el Arroyo de la Govia; Oriente con tierra que labra D. Rafael Villar, y por Oeste con otra de la expresada Señora Vidales.

Otra en el sitio de Los Cientales, de haber una hectárea, ocho áreas y 50 centiáreas: linda al Norte con el camino de Valdeirribas; Sur con tierra del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martínez; Oriente con otra de D. Felipe Sacristán, y Poniente con otra de Doña Josefa de la Pedraza.

Otra en el sitio del Portugués, conocida por La Perla, de haber tres hectáreas, 68 áreas y nueve centiáreas: linda al Norte con la Cañada del Santurino; al Sur con tierra del Sr. Avilés; á Oriente con otra de D. Lino del Villar, y á Poniente con el camino de Valdeculebras.

Otra en el término de la villa de Vicálvaro, al sitio de Horcajo, de haber 63 áreas y 43 centiáreas: linda al Norte con tierra de D. Jacinto Madrid Dávila; Sur el camino de Pavones; Oriente con tierra de Manuel Hernández, y Poniente con otra de D. Lino del Villar.

Otra tierra en el mismo término que la anterior, al sitio que llaman Huerta de Galana, de haber una hectárea, 66 áreas y 64 centiáreas: linda al Norte con tierras del Sr. Duque de Sevillano; Sur con propiedad de D. Juan Esteban Rodríguez y otra de D. Bartolomé Muñoz; Oriente con tierra del Sr. Marqués de Canillejas, y á Poniente con taller del ferrocarril de Zaragoza.

Y por último, otra tierra en el mismo término de Vicálvaro, al sitio de Carantaña, de haber una hectárea, 80 áreas y 47 centiáreas: linda al Norte y Poniente con tierra del Sr. Marqués de Valmediano; Oriente con otra del mismo señor, y Sur con otra de Doña María Antonia Amos.

Para tomar parte en dicha subasta se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, siendo indispensable consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas y las que se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la del mejor postor; no aprobándose aquél hasta tanto que se sepa el resultado de uno y otro Juzgado; y por último, los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación, y con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 Enero de 1890.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos.—Es copia.—Burgos. 90

Juzgados municipales

CONGRESO

Desde el 1.º al 13 de Febrero próximo quedan expuestas al público en el lugar

destinado al efecto, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, segundo, las listas de capacidades y cabezas de familia vecinos de este distrito, que con arreglo al artículo 9.º de la ley de 20 de Abril de 1888, reúnen las condiciones necesarias para ser jurados, á fin de que en el referido término puedan reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Madrid 31 de Enero de 1890.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

UNIVERSIDAD

D. Darío Ulloa y Varela, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que desde el día de la fecha y por término del 13, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Juzgado, las listas del Jurado, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, para conocimiento de todos los interesados, y que dentro del referido término no puedan pedir la inclusión y exclusión de las mismas, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1890.—Darío Ulloa.—El Secretario, Miguel Errázquiz.

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo llamado Moro, propiedad de la remonta de Infantería, y habiendo acordado la Junta que dicho acto tenga lugar el día 6 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en este Gobierno militar, se hace saber por el presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta, puedan concurrir el día y hora citados al punto que se menciona.

Madrid 28 de Enero 1890.—El Capitán, Secretario de la Junta, Miguel de Carpio.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

Comandancia del Sur.—Fiscalía

Teniendo que adquirir en arriendo, en la zona Sur de esta Corte (porción comprendida entre el edificio nuevo del Banco de España, Puerta del Sol, Palacio Real, Puerta Toledo y Hospital provincial), un edificio para alojamiento de cuatro compañías de infantería, de que se compone la expresada Comandancia y dos Secciones de Caballería de la del Norte, con las viviendas necesarias para individuos casados y demás dependencias; los propietarios que deseen presentar proposiciones al efecto, podrán hacerlo en el término de tres meses, á partir del día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el cuarto de Banderas del cuartel del Duque de Alba.

Madrid 25 de Enero de 1890.—El Teniente Fiscal, Martín Monterde y Caballero.—Por su mandato, el Secretario, Estanislao Gato Gutiérrez.